



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

"Modificación Ley 12.108 – Prevención de la Ludopatía en el Deporte"

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como inciso t) del artículo 7º de la Ley 12.108 el siguiente:

"t) Diseñar, implementar y coordinar políticas y acciones destinadas a la prevención del juego problemático, compulsivo o patológico en el ámbito deportivo, con especial atención a niñas, niños y adolescentes, en articulación con los organismos provinciales competentes en materia de salud mental, consumos problemáticos y regulación de los juegos de azar."

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como inciso j) del artículo 15 de la Ley 12.108 el siguiente:

"j) Promover acciones de prevención, detección temprana, orientación y derivación respecto del juego problemático, compulsivo o patológico y de los riesgos asociados a las apuestas, particularmente aquellas realizadas mediante plataformas digitales, cuando pudieren afectar la salud integral, la integridad psicofísica o el desenvolvimiento de las personas vinculadas a la práctica deportiva."

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como artículo 25 bis de la Ley 12.108 el siguiente:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

"Artículo 25 bis.- Las entidades deportivas inscriptas en el Registro Provincial de Entidades Deportivas que desarrollen actividades destinadas a niñas, niños y adolescentes deberán implementar acciones de prevención y concientización sobre los riesgos asociados a los juegos de azar y las apuestas, especialmente las realizadas mediante plataformas digitales.

A tales efectos, la Autoridad de Aplicación elaborará y pondrá a disposición de las entidades deportivas, en forma gratuita, lineamientos, materiales y herramientas destinadas a:

- a) Capacitar a dirigentes, entrenadores, profesores, coordinadores y demás personas que desarrollen tareas habituales con niñas, niños y adolescentes en la identificación de factores de riesgo y señales de alerta vinculadas al juego problemático.**
- b) Promover actividades de información y concientización destinadas a deportistas y sus familias.**
- c) Establecer pautas de orientación y derivación ante situaciones que pudieran vincularse con el juego problemático, compulsivo o patológico, en articulación con los dispositivos públicos especializados existentes.**
- d) Promover una práctica deportiva libre de la naturalización de las apuestas como forma de entretenimiento, mecanismo de obtención de dinero o elemento inherente a la experiencia deportiva.**

Las acciones previstas en el presente artículo deberán respetar la autonomía de las entidades deportivas y serán implementadas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

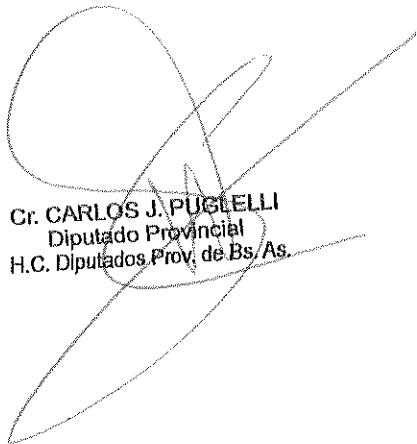
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

atendiendo a sus características, capacidades y realidades institucionales, procurando no generar cargas administrativas o económicas adicionales.”

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley 12.108 y modificatorias, conforme las modificaciones introducidas por la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Cf. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs/As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto incorporar expresamente a la política deportiva de la Provincia de Buenos Aires herramientas de prevención, detección temprana, orientación y derivación frente al juego problemático, compulsivo o patológico, con especial atención a su creciente incidencia entre niñas, niños y adolescentes y al particular vínculo que se ha desarrollado entre las apuestas y el deporte.

La expansión de las plataformas digitales modificó sustancialmente la relación con los juegos de azar. El acceso permanente desde teléfonos celulares, la utilización de billeteras virtuales, las apuestas en tiempo real y su asociación cada vez más frecuente con acontecimientos deportivos generaron condiciones de disponibilidad e inmediatez que requieren nuevas herramientas preventivas.

Esta problemática adquiere especial relevancia en el ámbito deportivo. En una nota publicada por *Tiempo Argentino* el 21 de agosto de 2026, la psicóloga especializada en deporte Isabel Amalia Galleguillo advirtió que uno de los principales riesgos reside en la naturalización del vínculo entre deporte y apuestas. Señaló, además, que la problemática no alcanza únicamente a deportistas profesionales, sino también a los juveniles, y destacó la importancia de que los clubes puedan reconocer indicadores tales como irritabilidad, ansiedad, compulsividad, cambios en los vínculos sociales y dificultades de concentración.

Los datos disponibles confirman que no se trata de una situación marginal. El estudio Kids Online Argentina, desarrollado por UNICEF Argentina y que relevó a más de 5.900 niñas, niños y adolescentes, determinó que el 24 por ciento de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años había realizado apuestas online alguna vez,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

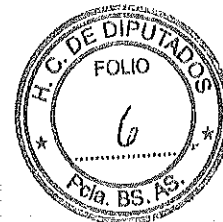
porcentaje equivalente a más de medio millón de adolescentes al proyectarlo sobre la población bajo estudio. Asimismo, UNICEF identifica a las apuestas deportivas, particularmente las vinculadas al fútbol, como una de las principales vías de ingreso de adolescentes al juego online.

La Provincia de Buenos Aires también ha reconocido la dimensión del fenómeno. En el marco del Plan Integral de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía Adolescente, una encuesta realizada durante 2024 sobre estudiantes secundarios arrojó que el 34 por ciento había realizado apuestas online al menos una vez. Posteriormente, la Provincia desarrolló la Encuesta de Bienestar Digital sobre más de 90.000 casos y profundizó políticas de prevención y abordaje de la problemática.

La legislación bonaerense cuenta actualmente con instrumentos destinados a regular esta materia. La Ley 15.131 tiene por objeto la prevención y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico y la promoción de hábitos saludables. Entre las funciones asignadas a su Autoridad de Aplicación establece el desarrollo de dispositivos de abordaje psicológico y social, la capacitación, el relevamiento sanitario, la investigación y la realización de campañas educativas e informativas.

Por su parte, el Título VIII de la Ley 15.079, que regula el juego online en la Provincia de Buenos Aires, prohíbe expresamente la participación de menores de edad. La norma también impide que deportistas, entrenadores y demás participantes directos apuesten sobre acontecimientos deportivos en los que intervengan, extendiendo la prohibición a directivos de las entidades participantes u organizadoras respecto de esos acontecimientos.

El presente proyecto no pretende superponer ni sustituir esos regímenes. Por el contrario, procura incorporar al sistema deportivo provincial como ámbito específico de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

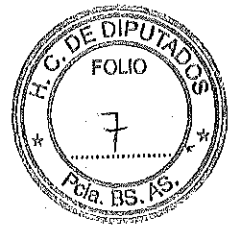
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

prevención, articulándolo con las políticas sanitarias y de regulación del juego que ya existen. Se parte de una realidad concreta: los clubes y entidades deportivas constituyen espacios cotidianos de socialización, formación, pertenencia y construcción de referencias para miles de niñas, niños y adolescentes bonaerenses.

La propia Ley 12.108 de Promoción y Fiscalización del Deporte ofrece el marco adecuado para esta incorporación. Entre sus objetivos reconoce al deporte como factor educativo, de formación integral y de preservación de la salud; establece que el Estado deberá prestar especial atención al deporte infantil y juvenil; relaciona expresamente la actividad deportiva con la salud y el bienestar social; y atribuye al órgano de aplicación funciones de capacitación, promoción de la ética deportiva y coordinación de normas médico-sanitarias.

Asimismo, su artículo 15 establece entre las funciones del área de Medicina del Deporte investigar la relación entre la actividad deportiva y los procesos de salud, difundir prácticas que eviten riesgos para la integridad psicofísica y capacitar a profesores, entrenadores y demás personas vinculadas al deporte. La incorporación propuesta resulta, por ello, consistente con los principios y objetivos que estructuran la legislación deportiva provincial.

Este enfoque encuentra también sustento en la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce el derecho a la atención integral de la salud y exige políticas de prevención, orientación y asistencia; y que en su artículo 20 establece específicamente el derecho al deporte y al juego recreativo, imponiendo al Estado, con activa participación de la sociedad, el deber de establecer programas destinados a garantizarlo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La intención no es transformar a entrenadores, profesores o dirigentes en profesionales de la salud ni trasladar a las instituciones deportivas una responsabilidad terapéutica que no les corresponde. Su función será estrictamente preventiva: informar, concientizar, reconocer señales de alerta, orientar y facilitar una derivación adecuada a los dispositivos especializados del Estado cuando resulte necesario.

Por esa misma razón, el proyecto establece que será el Estado provincial quien deberá brindar gratuitamente materiales, lineamientos y herramientas, procurando que las medidas no impliquen nuevas cargas económicas o burocráticas para instituciones que, en muchos casos, funcionan gracias al esfuerzo voluntario de dirigentes, familias y comunidades.

Existen, asimismo, iniciativas legislativas dirigidas a restringir la publicidad, patrocinio y sponsoreo de empresas de apuestas dentro de establecimientos y entornos deportivos, como el expediente E-166/26-27. Tales propuestas resultan complementarias con la presente: mientras aquellas procuran disminuir la exposición y promoción comercial de las apuestas en el ámbito deportivo, este proyecto busca dotar a los clubes y a quienes trabajan cotidianamente con deportistas de herramientas concretas para prevenir y abordar una problemática que ya se encuentra presente.

La práctica deportiva y los clubes constituyen espacios privilegiados para la construcción de hábitos saludables, vínculos sociales y valores comunitarios. Frente a un fenómeno que asocia cada vez con mayor naturalidad el resultado deportivo con la posibilidad de apostar dinero, resulta necesario fortalecer ese carácter protector y formativo.

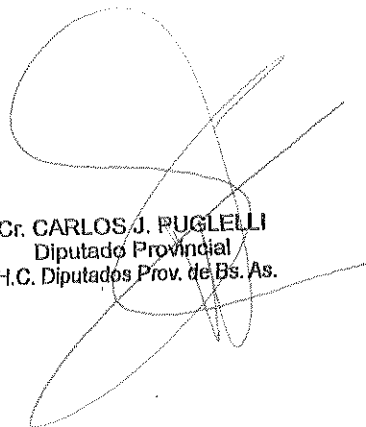


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El deporte no debe convertirse en una puerta de entrada al juego problemático. Por el contrario, los clubes pueden y deben constituirse, con el acompañamiento del Estado, en parte activa de su prevención.

Por todo lo expuesto, solicitamos los/as Señores/as Diputados/as la aprobación del presente proyecto de Ley.



Gr. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.